



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000238 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUN 2024

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 1577745, de fecha 29 de agosto del 2023 e Informe N° 411-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de mayo del 2024, sobre nulidad de oficio;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01108, de fecha 19 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve **ASCENDER**, a partir del 02 de enero del 2023, del Grupo Ocupacional Auxiliar, con Nivel Remunerativo SAE al Grupo Ocupacional Técnico, con nivel remunerativo STE, al señor **REYNER SEMINARIO FARIAS**, con DNI. N° 03670854 y con Código Modular N° 1003670854;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01109, de fecha 19 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve **ASCENDER**, a partir del 02 de enero del 2023, del Grupo Ocupacional Técnico, con nivel remunerativo STE al Grupo Ocupacional Profesional nivel remunerativo SPE, al señor **EDDY CASTILLO LOPEZ**, con DNI. N° 00256438 y con Código Modular N° 1000256438;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01110, de fecha 19 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve **ASCENDER**, a partir del 02 de enero del 2023, del Grupo Ocupacional Técnico, con nivel remunerativo STD al Grupo Ocupacional Profesional, con nivel remunerativo SPE al señor **MARCO ANTONIO GARRIDO PALOMINO**, con DNI. N° 00238336 y con Código Modular N° 1000238336;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000238 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUN 2024

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1577745, de fecha 29 de agosto del 2023, el Sindicato de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores – **FENTASE REGION TUMBES**, representada por su Secretario General, don **JUAN ADALBERTO ALEMAN QUEVEDO**, solicita **Nulidad de Oficio** de las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 01108, N° 01109 y 01110, de fecha 19 de octubre del 2022, respectivamente, alegando que el Sindicato está debidamente constituida como FENTASE, y su actuar es defensa de los derechos de todos los servidores administrativos del Sector Educación de Tumbes, entre otros velar que los actos administrativos sobre desplazamiento de personal, sea de manera correcta y apegados a la Ley y Derecho; que ante las Resoluciones de Ascenso a favor de los señores REYNER SEMINARIO FARIAS, EDDY CASTILLO LOPEZ y MARCO ANTONIO GARRIDO PALOMINO y que son materia de nulidad de oficio, se advierte que estas se han emitido transgrediendo las disposiciones y formalidades legales vigentes, tal como se aprecia de los respectivos textos expresos de cada resolución, especialmente de sus partes resolutivas; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a la solicitud presentada, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000238 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUN 2024

perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º del TUO bajo comentario, señala textualmente que: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”, es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación;

Que, asimismo, es de señalarse que el inciso 217.1 del artículo 217º del mismo cuerpo legal, señala que: “Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”. Es decir, la contradicción del acto administrativo se realiza a través de los recursos de reconsideración y apelación, los mismos que se presentan en el plazo establecido en el Texto Único Ordenado bajo comentario;

Que, por otro lado, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece: “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, es necesario precisar, que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. En ese sentido la facultad de contradicción permite a los administrados contradecir una decisión gubernamental preexistente mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación);

Que, por otro lado, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000238 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUN 2024

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, observamos que el Sindicato de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores – FENTASE REGION TUMBES, representada por su Secretario General, don JUAN ADALBERTO ALEMAN QUEVEDO, solicita Nulidad de Oficio de las Resoluciones Regionales Sectoriales Nº 01108, Nº 01109 y 01110, de fecha 19 de octubre del 2022; es decir, el cuestionamiento de dicho acto lo realiza a través de un mecanismo distinto a los recursos administrativos señalados en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, asimismo, es de señalarse que la nulidad de oficio constituye una prerrogativa de las entidades de la Administración Pública mediante la cual tiene el deber de declararse la invalidez de un acto administrativo viciado, aún cuando haya quedado consentido, siempre y cuando éste haya sido emitido en contravención del ordenamiento legal y del interés público;

Que, en ese sentido, cabe precisar que en el presente caso, no es posible deducir recurso de nulidad de oficio como está pretendiendo el FENTASE, porque esta figura jurídica es única y exclusiva facultad de la autoridad administrativa, conforme lo prevé el numeral 202.2 del Artículo 202º de la Ley nº 27444, que a la letra reza: “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario”;

Que, en este orden de ideas, resulta improcedente lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores – FENTASE REGION TUMBES, sobre nulidad de oficio de las de las Resoluciones Regionales Sectoriales Nº 01108, Nº 01109 y 01110, de fecha 19 de octubre del 2022, respectivamente;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 411-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de mayo del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000238 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUN 2024

DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores – FENTASE REGION TUMBES, representada por su Secretario General, don JUAN ADALBERTO ALEMAN QUEVEDO, sobre Nulidad de Oficio de las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 01108, N° 01109 y 01110, de fecha 19 de octubre del 2022, respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores – FENTASE REGION TUMBES, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mag. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL